



# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

17 de junio de 2010

**SISTEMA ASEGURADOR,  
ASOCIACIÓN HONDUREÑA DE PROFESIONALES DE SEGUROS,  
CÁMARA HONDUREÑA DE CORREDORES DE SEGUROS,  
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES**  
Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.078/2010**

Señores:

El infrascrito Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.885/17-06-2010 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.885/17-06-2010.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 395/30-03-2004, aprobó la inscripción de la **CORREDURÍA Y ASESORAMIENTO EN SEGUROS** y de su Representante Legal el señor **ANTONIO JOE YOUNG** en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, para operar en los ramos de personas y daños y que mediante Resolución 669/21-06-2005 se le asignó el número de registro correspondiente con su ubicación geográfica. Cabe mencionar que el nombre correcto de la Correduría es **CORREDURÍA Y ASESORAMIENTO EN SEGUROS, S. DE R.L. (COASE)** y el de su Representante Legal según su tarjeta de identidad **ANTONIO JOE YOUNG ARGUETA**, razón por la cual en esta fecha se está efectuando la corrección de ambos nombres (empresa y representante legal).

**CONSIDERANDO (2):** Que en cumplimiento a la Circular CNBS 004/2010 que comunica la Resolución 146/19-01-2010, las personas naturales y los Representantes Legales de las personas jurídicas inscritas como Intermediarios de Seguros o Sociedades de Corretaje deberán tramitar ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros el carné que los identificará como personas autorizadas para ejercer la intermediación de seguros.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas establece que el certificado o carné que se emita tendrá una vigencia de un (1) año y deberá ser renovado, previa presentación de la garantía correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada.

# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 078/2010  
Pag.No.2

**CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas manda a la sociedad de corretaje, a reportar el primer mes de cada periodo económico, el nombre completo de los empleados delegados por su representante legal para comercializar los seguros que intermedia la correduría, así como las altas y bajas de este personal cuando se presenten durante el ejercicio económico.

**CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 26 de mayo de 2010, la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió mediante auto emitido por la División de Protección al Usuario Financiero, carta suscrita por el señor ALBERT JUNIOR CANALES SOTO, en su condición de Representante Legal de la correduría J & J CORREDORES, S. DE R.L., donde solicita la renovación del certificado de inscripción de dicha Correduría, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 2 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 2) Endoso No.329/2010 de la Fianza No.1-44289 con vigencia 15 de noviembre de 2010 al 07 de marzo de 2011. Adicionalmente, en fecha 10 de junio de 2010, la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió carta suscrita por el señor ALBERT JUNIOR CANALES SOTO en la que comunica que no cuenta con empleados que realicen la labor de intermediación.

**CONSIDERANDO (6):** Que compete a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolver las solicitudes o recursos interpuestos por los supervisados y usuarios de los servicios prestados por las Instituciones Supervisadas; así como, resolver sobre la renovación de inscripción en el registro correspondiente, de los intermediarios de seguros y/o fianzas.

**POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13, numerales 4), 7) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1, numeral 1), 2, 3, numeral 18), 94, 96, numerales 3) y 4), y 114, numerales 2), 8) y 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2, 13 y 18 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; Resolución de la CNBS 200/07-03-2006; en sesión del 17 de junio de 2010;

## RESUELVE:

1. Renovar el Certificado de Inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la correduría J & J CORREDORES, S. DE R.L., junto con su Representante Legal, bajo los términos siguientes:

| No. | Nombre                       | No. de Identidad | Registro No. | Ramos            | Inscrito mediante Resolución | Tipo de Inscripción |            |
|-----|------------------------------|------------------|--------------|------------------|------------------------------|---------------------|------------|
|     |                              |                  |              |                  |                              | Nueva               | Renovación |
| 1.  | J & J Corredores, S. de R.L. |                  | A-01-0063    |                  |                              |                     | X          |
|     | Albert Junior Canales Soto   | 0801-1980-00101  | A-01-0063-01 | Personas y Daños | 200/07-03-2006               |                     | X          |

# *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

Circular CNBS 078/2010  
Pag.No.3

2. El señor ALBERT JUNIOR CANALES SOTO deberá proceder en el término de 30 días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a tramitar el carné que lo identifica como Corredor de Seguros, sin el cual su representada no podrá continuar ejerciendo la labor de intermediación de seguros.
3. Informar al señor ALBERT JUNIOR CANALES SOTO que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a su representada como a él y a cualquier personal que labore en la empresa J & J CORREDORES, S. DE R.L. queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
4. Las transacciones de intermediación que la Correduría J & J CORREDORES, S. DE R.L. realice ya sea con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil.
5. Notificar la presente Resolución al señor ALBERT JUNIOR CANALES SOTO, Representante Legal de la correduría J & J CORREDORES, S. DE R.L.
6. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador, Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA), Asociación Hondureña de Profesionales de Seguros (AHPROINSE) y Cámara Hondureña de Corredores de Seguros (CAHDECOSE), para los efectos legales correspondientes.
7. Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES**, Secretario”.

Atentamente,

**FRANCISCO ERNESTO REYES**  
Secretario

/pyz